

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0241/2024/AVV

RECURRENTE  
VS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 (veintisiete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0241/2024/AVV interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 220456224000396, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** El día 07 (siete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro requiriendo la siguiente información: -----

**Información Solicitada:** "...Respecto del decreto de expropiación que declara obras de utilidad publica al predio conocido con el nombre de La Pila , Municipio de Tequisquiapan, Qro., publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga con fecha 26 de marzo de 1987, Periódico número 13.

*Solicito a usted respetuosamente autorice la expedición de copias certificadas del expediente original del trámite. Comprometiéndome a pagar los gastos o derechos que sea necesarios para dicho trámite.". (sic)*

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 04 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

III.- **Interposición del Recurso de Revisión.** El día 13 (trece) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió a través del Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

**Razón de interposición:** "Negativa reiterada a entregar información." (sic)



**IV.- Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el 19 (diecinueve) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), el Comisionado Presidente de este Órgano Garante asignó el número de expediente **RDAA/0241/2024/AVV** al recurso de revisión y; en atención a los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; artículo 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo turnó a la Ponencia a mi cargo. -----

**V.- Radicación.** En fecha 21 (veintiuno) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 07 (siete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia ccn número de Folio 220456224000396. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/00752/2024 de fecha 04 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la Solicitud de Información 220456224000396, con fecha de respuesta de 04 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**VI.- Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 09 (nueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DEA/AH/011/2024 de fecha 25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el M. en A.P. José Rolando Valdez Nieto, Jefe de Departamento de Archivo Histórico. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SG/ST/2024/00043 de fecha 04 (cuatro) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Licenciado Bryan Josué



Morales Tlatenchi, Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SG/SSG/00347/2024 de fecha 04 (cuatro) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Licenciado Federico Guillermo de los Cobos y Vega, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

- 3.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 01 (primero) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) signado por el Licenciado Federico Guillermo de los Cobos y Vega, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

**VII.- Alcances al informe justificado:** Por acuerdo de fecha 87 (ochos) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) se tuvo por recibida información en alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DJOM/AJ/334-118/2024 de fecha 24 (veinticuatro) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la Lcda. Carmen Mendoza Ariño, Directora Jurídica de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ST 032/2024 de fecha 09 (nueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Ingeniero Alejandro F. Cabrera Osornio, Secretario Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
- 2.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en memorándum M-SDU/096/2024, de fecha 05 (cinco) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Arq. Rogelio Alcocer Gómez Subsecretario de Desarrollo Urbano. -----
- 2.2 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en memorándum M-DPCI/0422/2024, de fecha 05 (cinco) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Ing. Eduardo Espino Aguilar, Director de Proyectos y Construcción de Infraestructura. -----
- 2.3 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en memorándum M-SPC/519/2024, de fecha 05 (cinco) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Ing. Oscar A. Gutiérrez Olvera, Subsecretario de Proyectos y Construcción. -----
- 2.4 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en memorándum M-DAOP/150/2024, de fecha 08 (ocho) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el MAC. ARQ. Ricardo Balderas Moreno, Subsecretario de Administración de Obras Públicas-----
- 2.5 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en memorándum M-SAOP/487/2024, de fecha 08 (ocho) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Arq. Ericka Romero Vega, Directora de Administración de Obra Pública de la SDUOP. -----
- 2.6 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en memorándum M-DCE/059/2024, de fecha 05 (cinco) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lcda. Nancy Martínez Flores, Supervisor de Seguimiento Departamento de Control de Expedientes. -----



3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acta que contiene la resolución relacionada con la declaración de inexistencia de información realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, signada por los miembros del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

**VIII.- Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 20 (veinte) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

Z

## CONSIDERANDOS

O

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

C

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a los poderes del Estado, como lo es el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

A

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	07 (siete) de mayo de 2024 (dos mil veinticuatro)
Plazo límite para la entrega de la respuesta:	04 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de la respuesta:	04 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	05 (cinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)



Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	25 (veinticinco) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 (trece) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.**- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

*"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;*
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;*
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;*
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;*
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;*
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;*
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;*
- X. La Comisión no sea competente;*
- XI. Se trate de una consulta; o*
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)*

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----



- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción II, toda vez que la inconformidad se establece en la negativa reiterada a entregar la información.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguna de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión, por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación.

**Quinto.- Estudio de fondo.-** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.

En ese orden de ideas, una persona solicitó al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro: **"Respecto del decreto de expropiación que declara obras de utilidad pública al predio conocido con el nombre de La Pila , Municipio de Tequisquiapan, Qro., publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga con fecha 26 de marzo de 1987, Periódico número 13. Solicito a usted respetuosamente autorice la expedición de copias certificadas del expediente original del"**



trámite. Comprometiéndome a pagar los gastos o derechos que sea necesarios para dicho trámite.". (sic)-----

De lo anterior por conducto de la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través del oficio SC/UTPE/SASS/00752/2024 de fecha 04 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro) refiere lo siguiente como **respuesta inicial a la solicitud de información**: "la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456224000396, misma que fue turnada a la Secretaría de Gobierno y a la Dirección Estatal de Archivos, dependencia y órgano descentrado que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de sus competencias y atribuciones emitan el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

U  
W  
Z  
O  
—  
C  
A  
T  
U  
A  
[...] Respuesta de la Dirección Estatal de Archivos de Querétaro:

"Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 11 fracción II, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Estatal de Archivos responde:

O  
—  
C  
A  
T  
U  
A  
Con fundamento en el artículo: 17, fracción I; 18 y 23, fracción IV, de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, se informa que este sujeto obligado como Dirección Estatal de Archivos, teniendo a su cargo una Unidad Administrativa denominada "Archivo General del Estado", se encuentra imposibilitada a dar respuesta a este planteamiento, toda vez que no se encuentra en posesión de lo solicitado, de conformidad con los artículos 3, fracción XIII inciso C; y 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro".

A  
T  
U  
A  
Respuesta de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

T  
U  
A  
T  
U  
A  
Al respecto, se expone que en atención a lo estipulado por los artículos 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 8 fracciones I y II y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, una vez realizada la búsqueda de información en los archivos del Departamento de Asuntos Inmobiliarios, así como el Departamento de Publicaciones, ambos adscritos a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, no se cuenta con el expediente correspondiente al decreto de expropiación a que se refiere la solicitud de información."

A  
T  
U  
A  
[...] Lo que notifico por este vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción XIII, 4, 6 inciso a), 12, 13, 16, 45, 46, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 1, 19 fracciones I y III, 21 y 23 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro." (sic)

Por lo anterior, el peticionario interpuso el recurso de revisión, señalando como agravio la negativa reiterada a entregar la información.-----



Al rendir el **informe justificado** el sujeto obligado por conducto de la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través del oficio SC/UTPE/SASS/01035/2024 de fecha 08 (ocho) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) se informa lo siguiente en los capítulos II denominado "**CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INFONFORMIDAD**" (sic) y III denominado "**ALEGATOS**" (sic): -----

**"CAPÍTULO II.  
CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INFONFORMIDAD**

[...] De conformidad con la información rendida por la Dirección Estatal de Archivos y la Secretaría de Gobierno, mediante los oficios que a su letra se insertan:

**Dirección Estatal de Archivos, mediante oficio DEA/AH/011/2024:**

"Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo: 17, fracción I; 18 y 23, fracción IV, de la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, se informa que este sujeto obligado como Dirección Estatal de Archivos, teniendo a su cargo una Unidad Administrativa denominada "Archivo General del Estado", se encuentra imposibilitado a dar respuesta a este planteamiento, toda vez que no contamos con el expediente original del trámite, ya que no es nuestra función ni atribución tenerlo, por no ser el área productora de esta información, únicamente resguardamos los ejemplos Publicados del POSA para su venta y consulta. De conformidad con los artículos: 3, fracción XIII inciso c; y 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro."

**Secretaría de Gobierno, mediante oficio SG/ST/2024/00043:**

"El artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado señala en sus diversas fracciones, que son atribuciones de la Secretaría de Gobierno entre otras:

**XXXIX. Ejecutar por acuerdo del Gobernador del Estado, las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominios en los casos de utilidad pública de conformidad con la legislación relativa.**

**XLII. Administrar y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".**

En el caso que nos ocupa, el recurrente claramente solicitó "Copias certificadas del expediente original del trámite" (refiriéndose a la expropiación por causa de utilidad pública del predio conocido con el nombre de "La Pila", en el Municipio de Tequisquiapan, Qro. En atención a ello, se realizó una búsqueda minuciosa, con criterio amplio, del índice de asuntos que obran en los archivos físicos (de trámite y de conservación), y digitales de la Secretaría de Gobierno, búsqueda que tomó varios días para concluir.

Como resultado de dicha búsqueda no se localizó en los archivos de esta dependencia algún indicio que apunte a la existencia de los documentos consistentes en el expediente original del trámite de expropiación del predio conocido con el nombre de "La Pila", en el Municipio de Tequisquiapan, Qro.

Para profundizar en la búsqueda de información al respecto, se localizó la publicación en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de marzo de 1987 del Decreto de expropiación del predio en cuestión; misma que por su antigüedad (37 años), se encuentra disponible en el Archivo Histórico del Estado de Querétaro.

Al consultar la publicación en cita, se observa que el acto jurídico expropiatorio, se fundamentó en la "Ley Número 5 de Obras de Utilidad Pública" y la "Ley Número 37 de Expropiación", las



cuales fueron publicadas el 07 de diciembre de 1961 y 27 de abril de 1950 respectivamente. Es oportuno mencionar que, ambas se encuentran abrogadas, sin embargo, la "Ley Número 5 de Obras de Utilidad Pública" menciona en sus diversos artículos 2, 3, 47, 8 y 10, que corresponde a la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro, la promoción de obras de utilidad pública, la recepción de solicitudes de ejecución de obras públicas, la realización de la convocatoria a los posibles afectados con la ejecución de obras de interés público, la concurrencia a la Asamblea de los posibles afectados, formulación del proyecto para estimar el monto de la indemnización, la ejecución proyecto.

*De acuerdo a lo anterior, de conformidad con las leyes vigentes al momento de la publicación expropiación, resulta probable que "el expediente original del trámite" se encuentre bajo el resguardo de una autoridad diversa a la Secretaría de Gobierno o incluso haya sido depurado de los sistemas archivísticos por la antiaiedad de ésta.*

*Lo anterior, de conformidad con los artículos: 3, fracción XIII inciso c; y 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.”*

## *CAPÍTULO III.*

**PRIMERO.**- Ante las anteriores consideraciones, es preciso exponer que después de haber realizado una búsqueda de lo requerido, dicha información no fue localizada en la Dirección Estatal de Archivos ni en la Secretaría de Gobierno, por lo que este Poder Ejecutivo no se encuentra obligado a lo imposible, pese a ello continúa con la búsqueda de lo localizado.[...] (sic) -----

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió **información en alcance al informe justificado**, por conducto de la Licenciada Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia, adscrita a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del oficio SC/UTPE/SASS/01139/2024 de fecha 25 (veintiséis) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro) en el cual informó lo siguiente: -----

“[...] Mediante oficio **S.T.032/2024** la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de inexistencia, solicitud que fue atendida en la **Segunda sesión ordinaria** de dicho Órgano Colegiado celebrada el 23 de julio de 2024, razón por la cual adjunto a este similar la digitalización de dicha acta para que se imponga de su contenido [...]” (sic)

Además, en el oficio referenciado líneas arriba, el sujeto obligado también manifestó que: -----

"[...] anexo la digitalización del oficio DIJOM/AJ/334-118/2024, la Oficialía Mayor expone que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial, no localizaron evidencia de trámite relacionado con la superficie que refiere el Acuerdo primero de la Declaratoria de Obra de Utilidad Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga en fecha 26 de marzo de 1987 [...]! [sic].--

Adicionalmente se dio vista del informe justificado y la información en alcance a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto.

Del análisis de las constancias en relación con el agravio expuesto, se advierte que, en el desarrollo del medio de impugnación, el sujeto obligado acredita que la información no está bajo su depósito o resguardo, derivado de que efectuó una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran ser poseedoras de la misma, y no encontrando lo buscado, solicitó al Comité



de Transparencia que confirmara la inexistencia de la misma, en tal tenor, adjuntó el acta que contiene la resolución del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relacionada con la declaratoria de inexistencia de información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 220456224000396, en la que confirma la inexistencia de la misma, lo anterior, con fundamento en el artículo 136 fracción II de la Ley de Transparencia local.-----

*"Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:*

[...]

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento." [sic]*

S

En ese sentido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó que el propósito de la declaratoria de inexistencia de información es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.-----

L

O

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."<sup>1</sup>*

I

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. P.RA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana." [sic]

C

Por otra parte, en atención al pronunciamiento efectuado por la Secretaría de Gobierno mediante su oficio SG/ST/2024/00043 antes citado, en el cual señala "...resulta probable que "el expediente original del trámite" se encuentre bajo el resguardo de una autoridad diversa a la Secretaría de Gobierno o incluso haya sido depurado de los sistemas archivísticos por la antigüedad de ésta"<sup>2</sup>." (sic) el sujeto obligado sugiere a la persona recurrente presentar una solicitud de información al Municipio de Tequisquiapan, Qro., por ser el posible poseedor de la información.-----

A

En este sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento, en virtud de que la persona recurrente solicita una información que no está bajo resguardo o depósito sujeto obligado.-----

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de

<sup>1</sup> Acceso a la información. Criterio SO/004/2019. Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Segunda época, 2019

<sup>2</sup> El énfasis es nuestro.



Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 154 del citado ordenamiento local.

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. *El recurrente se desista;*
- II. *El recurrente fallezca;*
- III. *El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. *Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado<sup>3</sup>;*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión.

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Sexta sesión ordinaria de Pleno, de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

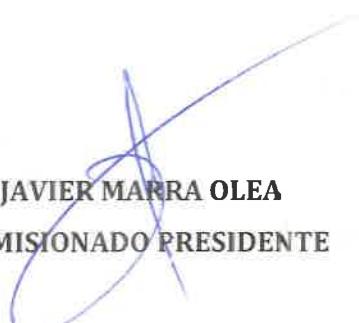
<sup>3</sup> Lo subrayado es propio.



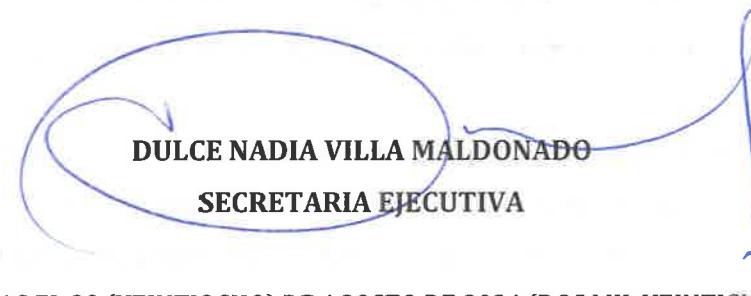
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A C T U A C I O N E S

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -

  
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0241/2024/AVV



Constituyentes No. 102 Gte.,  
Col. Quintas del Marques, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia